

5512/2014

OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE TELEVISION c/ FUNDACION
HOSPITALARIA s/AMPARO DE SALUD

Buenos Aires, 21 de octubre de 2014.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- A fs. 9/13 se presentó la Obra Social del Personal de Televisión iniciando acción de amparo contra la Fundación Hospitalaria con el fin de obtener la autorización judicial para que esta última, a través de la Dra. Pia Gotter, lleve a cabo la intervención quirúrgica que debe practicarse la menor A. J. L. pudiendo, en caso de ser necesario, realizarle una transfusión sanguínea, toda vez que los padres de la niña han declarado ser "Testigos de Jehová".

Señaló que ha tenido reuniones con éstos y con el Sr. Antonio Luis Salvi, representante del Comité de Enlace con los Hospitales para Testigos de Jehová, con la finalidad de resolver esta situación, oportunidad en la que debatió si existen distintos tipos de procedimientos para evitar la transfusión de sangre.

Explicó que según los profesionales tratantes, no es posible aplicar en este caso la técnica de recuperación intraoperatoria debido a la edad de la menor (2 años), peso (17 kg.) y su volemia aproximada de 1200 ml. Tampoco lo es la práctica sugerida por el representante del Comité referido (hemodilución normovolémica), debido principalmente a la red venosa de la paciente como así también -reiteró- su corta edad y volemia.

Hizo mención a la severidad de la patología que padece la infante, la necesidad de la intervención quirúrgica y la probabilidad que existe de ser transfundida, advirtiendo que de lo contrario podría provocarse lesiones irreversibles, inclusive la muerte.

II.- A fs. 15 la Sra. Defensora Oficial asumió la representación de A. J. L.

USO OFICIAL

III.- El 20.10.14 se celebró la audiencia fijada en la providencia de fs. 16, a la que asistió el representante del Comité de Enlace con los Hospitales para Testigos de Jehová y en la cual los padres de la niña manifestaron que quieren que se realice la cirugía con los procedimientos disponibles y posibles evitando la transfusión de sangre.

En el mismo acto, los representantes de la Defensoría Oficial, solicitaron que para el caso de ser necesario y en la medida que corra riesgo la salud y vida de la menor, sea transfundida.

IV.- Corresponde, entonces, analizar la procedencia de la medida cautelar solicitada teniendo en cuenta que resulta un presupuesto esencial para su dictado, dado su carácter excepcional, pues debe ser calificada como de autosatisfactiva, la existencia de una situación tal que, si no se accediese a la tutela pretendida, se podrían generar daños que deben ser evitados (conf. C.S. *in re* "Salta, Provincia de c. Estado Nacional s/ acción de amparo", 19.9.02, publ. en E.D. del 24.2.03, fallo 51.883, pág. 7; Sala III, causa 3.302/03 18.7.03).

Como punto de partida, cabe precisar que la patria potestad está reconocida por la ley para la protección y formación integral de los/as hijos/as, siendo contrario a los fines de esta institución prevalerse de ella para impedir que el/la hijo/a sujeto/a a su imperio reciba un tratamiento médico adecuado, por cuanto el ejercicio de la responsabilidad parental está concebida en exclusivo beneficio de los/as hijos/as menores. Ello aconseja adoptar todas las acciones necesarias para resguardar la salud de los/as niños/as, cuando su vida corre un serio riesgo (conf. Convención sobre los Derechos del Niño, arts. 3ro, 4to. y cc.), principios que coinciden con el "interés familiar" del artículo 264 *quater in fine*, del Código Civil (conf. Tribunal Colegiado de Familia Nro. 5 de Rosario, doct. de la causa "G., L. A. s/ autorización supletoria" del 21.6.14, AR/JUR/27230/2014).

En tales condiciones, teniendo en cuenta las sugerencias médicas que se indicaron en el escrito inicial, los certificados médicos acompañados y las características físicas de la paciente (conf. fs. 7/8 y 9 vta.), a los fines de preservar su vida, corresponde hacer saber al equipo médico de Fundación Hospitalaria que deberá intentar compatibilizar las soluciones propuestas para el caso, con las que exigen las creencias de los padres de la menor A. J. L., aceptando las sugerencias de la Asociación de los Testigos de Jehová – Comité de Enlace con los Hospitales para

Poder Judicial de la Nación

Testigos de Jehová, mientras ello fuere posible sin poner en riesgo su vida. De ser necesario, se autoriza a la realización de transfusión de sangre y hemoderivados que resulte necesaria con motivo de la intervención quirúrgica, sin que ello implique la afectación al derecho a la libertad de culto profesada por los padres, sino la defensa del interés superior de la menor. (conf. Tribunal de Familia Nro. 2 de Mar del Plata del 17.1.12, AP/JUR/12/2012).

Por ello, **ASÍ RESUELVO:**

Regístrese y notifíquese por Secretaría a la parte actora y a la Sra. Defensora Oficial con la remisión de expediente a su despacho.

Notifíquese a la Fundación Hospitalaria mediante cédula y/u oficio con habilitación de días y horas inhábiles, quedando esta notificación a cargo de la accionante.

USO OFICIAL

PATRICIA BARBADO
JUEZA FEDERAL